

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Martes 4 de Mayo de 1982

No. 103

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 1031 — Ley de Migración Pág. 1233

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 1237

SECCION JUDICIAL

Remates 1238

Títulos Supletorios 1239

Citación a Deslinde 1240

Sentencias de Divorcio 1240

Declaratoria de Heredero 1240

Citación de Procesado 1240

JUNTA DE GOBIERNO

LEY DE MIGRACION

Decreto No. 1031

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

Ley de Migración

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1. El Ministerio del Interior ejercerá el control migratorio en todo el Territorio Nacional de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que se dicten al efecto, por medio de la Dirección de Migración y Extranjería (DME), sin perjuicio de las atribuciones que se le confieren al Ministerio del Exterior en cuanto a la tramitación, expedición y vigencia de los pasaportes Diplomáticos y de Servicio.

Arto. 2. Las entradas y salidas de personas al o del Territorio Nacional, sólo podrán efectuarse por los puntos fronterizos autorizados, ya sean éstos aéreos, terrestres o marítimos, dentro del horario establecido y con la intervención de las autoridades Migratorias. Estos puntos dependerán del Ministerio del Interior y queda facultado éste para determinar las disposiciones particulares de los

mismos para efectos de entradas y salidas del país.

Arto. 3. Toda persona para entrar o salir al o del Territorio Nacional deberá cumplir los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que se dicten.

CAPITULO II

De los Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje

Arto. 4. El pasaporte es un documento de viaje que identifica al titular y que expide el Ministerio del Exterior o el Ministerio del Interior, según sea el caso, para la admisión y permanencia en el exterior de los ciudadanos nicaragüenses.

Arto. 5. Se establece la siguiente clasificación de pasaporte:

- a) Pasaporte Diplomático;
- b) Pasaporte de Servicio;
- c) Pasaporte Oficial;
- d) Pasaporte Ordinario.

Asimismo se establece para migraciones especiales, el Documento de Identidad y Viaje.

Arto. 6. Corresponde al Ministerio del Exterior, tramitar, expedir y establecer la vigencia del Pasaporte Diplomático y de Servicio; y al Ministerio del Interior por medio de la Dirección de Migración y Extranjería le corresponde tramitar, expedir y establecer la vigencia del Pasaporte Oficial y Ordinario, ejerciendo control de todos los pasaportes nacionales que se expidan, de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.

Arto. 7. El pasaporte Diplomático se expedirá a favor de quien ostente cargo diplomático, así como a las personas que al efecto determine el Ministerio del Exterior.

Arto. 8. El pasaporte de Servicio se expedirá a favor de quien no teniendo cargo diplomático desempeñe funciones permanentes en el exterior como personal administrativo, técnico o auxiliar de las Embajadas, Misiones o Consulados o de cualquier otra oficina de Nicaragua en el exterior, así como a sus familiares que los acompañen.

Arto. 9. El pasaporte Diplomático y de Servicio tendrán validez hasta de 6 años, contados a partir de la fecha de su expedición.

Arto. 10. El pasaporte Oficial se expedirá a favor de funcionarios o personas de Organismos Estatales que no correspondiéndoles pasaporte Diplomático o de Servicio, según artículos procedentes, requieran viajar al exterior para atender asuntos relacionados a su cargo y por interés del Organismo que representen.

Arto. 11. Los Ministros o los máximos representantes nacionales de los Organismos Estatales y de la Organizaciones Políticas, Sociales y de Masas y sus sustitutos jerárquicos, o los funcionarios autorizados por aquellos, formularán las solicitudes de pasaporte oficial a favor de los funcionarios y del personal de sus respectivos organismos ante el Ministerio del Interior, por medio de la Dirección de Migración y Extranjería, el pasaporte así extendido sólo podrá ser utilizado en Misiones Oficiales.

Arto. 12. El pasaporte ordinario se expide a favor de los ciudadanos nicaragüenses, que lo soliciten en Nicaragua o en el exterior y cumplan con los requisitos que establezca la Dirección de Migración y Extranjería.

Arto. 13. El pasaporte ordinario podrá ser individual o familiar:

- a) Pasaporte individual, cuando sólo figure el titular;
- b) Pasaporte familiar, cuando figure el padre o la madre con hijo menores de 10 años de edad, el que únicamente será válido para viajar conjuntamente las personas a cuyo favor se expide.

Arto. 14. El pasaporte oficial y el ordinario tendrán una validez hasta de seis años, contados a partir de la fecha de su expedición, debiendo revalidarse cada dos años.

Arto. 15. El documento de Identidad y Viaje lo expedirá la Dirección de Migración y Extranjería, a favor de ciudadanos extranjeros que deseen salir del Territorio Nacional y que por circunstancias especiales, no puedan obtener de su Representación Diplomática o Consular la extensión o el visado de su pasaporte.

El documento de Identidad y Viaje tendrá una validez hasta 6 meses y se expide por un solo viaje.

Arto. 16. No tendrá validez ningún pasaporte o documento de Identidad y Viaje que presente alteraciones o enmiendas, que le falten hojas o cubiertas, o que presente escritos o anotaciones que no correspondan a las oficiales. Asimismo no es permitido la adición de hojas sueltas a los mismos. Todo lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive del hecho.

Arto. 17. Si el titular de un pasaporte

nicaragüense lo extraviare o en cualquier forma lo inutilizare debe comunicarlo a la autoridad que lo expidió; si se encuentra en el extranjero deberá comunicarlo a la Representación Diplomática o Consular. En ambos casos siempre acompañará a la comunicación copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente. Los pasaportes y documentos de Identidad y Viaje sólo podrán ser de portación y uso exclusivo de su titular.

CAPITULO III

De las Salidas y Entradas del y al Territorio Nacional

Arto. 18. Los nicaragüenses para salir del Territorio Nacional deberán poseer alguno de los pasaportes establecidos en la presente Ley, expedido a su nombre, con la correspondiente visa o permiso de salida y cumplir con los demás requisitos que la Dirección de Migración y Extranjería estableciere.

Arto. 19. Los extranjeros para salir del Territorio Nacional deberán poseer un pasaporte vigente o documento de viaje equivalente expedido a su nombre y la correspondiente visa de salida. Se exceptúan los extranjeros no residentes que permanezcan menos de 30 días en el Territorio Nacional y aquellos nacionales de países con que Nicaragua tiene suscrito convenio de exención de visado y cuya permanencia no sea mayor a los 90 días.

Arto. 20. Los nicaragüenses para entrar en el Territorio Nacional no necesitarán visa de entrada, pero deberán poseer alguno de los pasaportes establecidos en la presente Ley o un documento de viaje equivalente, expedido a su nombre por autoridad competente.

Arto. 21. Los extranjeros para entrar al Territorio Nacional deberán poseer un pasaporte vigente válido por más de seis meses, y la correspondiente visa de entrada expedida por una Representación Diplomática o Consular Nicaragüense acreditada en el exterior.

Se exceptúan de la obligación del requisito de la visa de entrada a los ciudadanos de países con los que la República de Nicaragua tiene suscritos Convenios de exención de visado, conforme a los términos y condiciones expresados en dichos instrumentos legales. Asimismo, se exceptúan los extranjeros residentes en Nicaragua que regresen al mismo dentro de los noventa días siguientes a su salida.

Arto. 22. La visa de salida o entrada del y al Territorio Nacional es válida para un solo viaje y debe ser utilizada dentro de los 30 días a partir de la fecha de su expedición. Excepcionalmente se expedirá Visa Múltiple válida para entrar y salir al Territorio Nacional por término de 3 ó 6 meses.

Arto. 23. Toda persona que salga o entre del y al Territorio Nacional, deberá pre-

sentar a las autoridades de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior en el punto fronterizo, la Tarjeta de Embarque/Desembarque, sus documentos de viaje y demás requisitos establecidos para los efectos del Despacho Migratorio.

Se entenderá que una persona ha sido admitida en el país o salido del mismo, cuando sus documentos de viaje han sido aceptados por las autoridades migratorias correspondientes.

CAPITULO IV

De las Clasificaciones Migratorias y de Visas

Arto. 24. Para los efectos de la presente Ley en cuanto a la entrada de extranjeros al Territorio Nacional, y atendiendo la finalidad del viaje, se establece la clasificación migratoria siguiente:

- a) Diplomáticos;
- b) Invitados;
- c) Visitantes;
- d) Residentes Temporales;
- e) Pensionistas y Rentistas.

Arto. 25. En correspondencia a la clasificación migratoria dispuesta en el artículo anterior se establece la siguiente clasificación de visas:

- a) Visa de Diplomáticos;
- b) Visa de Invitados;
- c) Visa de Visitantes;
- d) Visa de Residentes Temporales;
- e) Visa de Pensionistas y Rentistas.

Arto. 26. Corresponde al Ministerio de Exterior, tramitar, expedir y establecer la vigencia de las Visas de Diplomáticos y de Invitados; y al Ministerio del Interior por medio de la Dirección de Migración y Extranjería le corresponde tramitar, expedir y establecer la vigencia de las Visas de Visitantes, Residentes Temporales y de Pensionistas y Rentistas, ejercitando el control de todas las Visas que se expidan de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.

Arto. 27. Las Visas de Diplomáticos se expedirán a favor de las siguientes personas:

- a) Agentes Diplomáticos o consulares de Gobiernos extranjeros acreditados en el país, o con sede en Nicaragua y sus familiares;
- b) Personal extranjero no diplomático de las misiones acreditadas en el país, o con sede en Nicaragua y sus familiares;
- c) Personalidades extranjeras que ingresen al país en misiones oficiales, o de su Gobierno, o de Organismos Internacionales, y sus familiares;
- d) Personal extranjero de Organismos Internacionales con sede en Nicaragua y sus familiares;
- e) Los correos diplomáticos;
- f) Las demás personas a las que por su calidad o por la misión a cumplir en

Nicaragua, el Ministerio del Exterior, le expida esta visa.

Arto. 28. Las visas de Invitados se expedirán a favor de las siguientes personas:

- a) Personalidades extranjeras invitadas por el Gobierno de la República de Nicaragua;
- b) Personalidades extranjeras invitadas por los titulares de los Ministerios Estatales.

Arto. 29. Las Visas de Visitantes se expedirán a las siguientes personas:

- a) Turistas;
- b) Transeúntes;
- c) Pasajeros en Tránsito;
- d) Tripulantes.

Arto. 30. Se consideran Turistas, a los extranjeros que ingresen al país con fines de recreo y distracción.

Se consideran Transeúntes a los extranjeros que ingresen al país para atender algún asunto particular.

Los Turistas y Transeúntes no podrán dedicarse a actividades remuneradas y serán admitido por 30 días, prorrogables hasta 90 días a partir de la fecha de ingreso al país.

Arto. 31. Se consideran pasajeros en tránsito a los extranjeros que ingresen al país por vía aérea, terrestre, marítima o cualquier otra, con el solo objeto de cambiar su medio de transporte o de continuar viaje en el mismo a otro país. La visa de pasajero en tránsito se extenderá hasta por 7 días. Si el tránsito en el país no excede las 72 horas, la visa será sustituida por un Permiso que extenderán las autoridades de Migración y Extranjería del punto fronterizo por donde entró al país.

Arto. 32. Se consideran tripulantes a los extranjeros integrantes del equipo que dirige, conduce, administra y atiende como personal a bordo de la nave aérea, terrestre o marítima de transporte internacional que arribe al Territorio Nacional. El trato a estos extranjeros estarán regido por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Nicaragua, y al principio de reciprocidad internacional.

Arto. 33. Los turistas, transeúntes y pasajeros en tránsito deberán presentar además, su pasaje de regreso o continuación del viaje y la correspondiente visa, así como la cantidad de dinero necesaria para cubrir sus gastos de permanencia en el país. Iguaes requisitos se exigirán a los Residentes Temporales cuya estancia en el país no exceda los 90 días.

Arto. 34. Se consideran Residentes Temporales y se les expedirá Visa como tal, a los extranjeros que ingresen al país en calidad de: Técnicos, científicos, representantes de firmas comerciales acreditadas en el país, agentes de negocios, estudiantes, religiosos, deportistas, asilados, refugiados, pe-

riodistas, delegados o invitados a evento promovidos por entidades u organizaciones nicaragüenses, y a otras personas cuya finalidad de viaje sean similares a las anteriores.

Arto. 35. La visa de Pensionista y Rentista permitirá la entrada al país a éstos por el término necesario para solicitar su residencia, así como a sus familiares, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto No. 628 del diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Arto. 36. Los extranjeros para dedicarse a otras actividades diferentes de las que motivaron su admisión en Nicaragua, deberán obtener la correspondiente autorización de la Dirección de Migración y Extranjería y cumplir con los demás requisitos que establezcan las Leyes y Reglamentos sobre la materia.

CAPITULO V

De los deberes de la Empresas Transportadoras

Arto. 37. Para los fines de esta Ley se consideran Empresas Transportadoras las personas naturales o jurídicas que se dediquen al Transporte Internacional de personas y cargas por vía aérea, terrestre o marítima.

Arto. 38. Son deberes de las Empresas Transportadoras, los siguientes:

- a) Permitir a las autoridades de la Dirección de Migración y Extranjería la práctica del Despacho e inspección de la nave aérea, terrestre o marítima con que ingresen o se dispongan a salir del país;
- b) Presentar la lista de tripulantes, pasajeros y demás documentos que disponga la Dirección de Migración y Extranjería;
- c) Proveer a todos los pasajeros que arriben al Territorio Nacional de la Tarjeta de Embarque/Desembarque e instruirlos en su confección y entrega;
- d) Vender boletos de pasajero a las personas que cumplan los requisitos establecidos por la presente Ley, y por las disposiciones migratorias que se establezcan para la entrada y salida del país;
- e) Sin previa autorización de la Dirección de Migración y extranjería cancelar, devolver el importe o endosar a favor de otra persona, los pasajes de regreso o de continuación de viaje vendido o concedidos a extranjeros no residentes que se encuentren en el Territorio Nacional;
- f) No permitir el desembarque de pasajeros en una escala técnica, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Dirección de Migración y Extranjería;
- g) Mantener bajo su custodia o entregar a las autoridades de la Dirección de Migración y Extranjería los pasajeros que transporten en calidad de polizones y en ningún caso permitir su desembarque en el país. Cuando entreguen el polizón a las autoridades, deberán pagar

los servicios de custodia, permanencia y salida del país del mismo;

- h) Cumplir las demás disposiciones que establezca la Dirección de Migración y Extranjería, referente al transporte internacional de pasajeros y tripulantes.

CAPITULO VI

De las Sanciones

Arto. 39. La infracción a la presente Ley y a las demás disposiciones migratorias que se dicten en su cumplimiento, será causa de a imposición de una multa a favor del Fisco por la vía gubernativa, impuesta por la Dirección de Migración y Extranjería y hasta el monto en que se determine en la presente Ley.

Arto. 40. Las infracciones cometidas por las Empresas Transportadoras darán lugar a la imposición a éstas, de una multa a favor del Fisco hasta de Cincuenta Mil Córdobas o su equivalente en moneda extranjera aceptada por el país. En los demás casos de infracción el monto de la multa será hasta de Cinco Mil Córdobas.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Arto. 41. El Director de la Dirección de Migración y Extranjería, podrá delegar aquellas funciones y atribuciones que se le confieren por la presente Ley, con el propósito de garantizar su cumplimiento y de agilizar las solicitudes y trámites demandados por la ciudadanía y las Entidades Estatales y Privadas.

Asimismo queda facultado para establecer los requisitos que deberán cumplirse para la solicitud de visas o permisos de salida o entrada del y al Territorio Nacional.

Arto. 42. Las facultades que de acuerdo a esta Ley se le confieran a las representaciones diplomáticas y consulares nicaragüenses acreditadas en el exterior, serán determinadas por el Ministerio del Exterior o por la Dirección de Migración y Extranjería, según corresponda.

Arto. 43. Las demás autoridades de la República están obligadas a prestar su colaboración a los funcionarios de Migración que la soliciten, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y Acuerdo que se dicten.

Arto. 44. Facúltase al Ministerio del Interior para dictar el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones que correspondan.

Arto. 45. Quedan derogados: La Ley de Migración emitida el 5 de mayo de 1930 y publicado en "La Gaceta, Diario Oficial" el 30 del mismo mes y año; el Reglamento emitido el 29 de Diciembre de 1930 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 81 de Abril de 1933 y las demás Leyes y Decretos precedentes a esta Ley, que tratasen sobre

la misma materia y en cuanto se le opusieren.

Arto. 46. La presente Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA**

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2837 — R/F 844831 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 384, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Blanca Rosa González Fley, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativa que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 3 de marzo de 1982 — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2840 — R/F 844828 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 190, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Marta Alicia Ruiz Chamorro, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad

de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme León, 17 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2841 — R/F 844827 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 189, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Hortencia Gregoria Ruiz Bolaños, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 26 de marzo de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2842 — R/F 844826 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 28, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Francisco José Pérez Alvarez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El

Rector de la Universidad, M. Fiallos O. —
El Secretario General Eduardo Muñoz M."

Es conforme. León, 4 de agosto de 1981.
— Manuel Mayorga González, Director.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2775 — R/F 843843 — Valor ₡300.00
Tres P.M., veinticuatro de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Sureste de esta ciudad.

Lote No. 33 de Residencial El Dorado. — Lindando: Norte, Calle de la Plata; Sur, Lotes No. 107 y 108; Este, Lote No. 132; y Oeste, Lote No. 134.

Inscrito No. 72,888, Tomo 1,240, Folios 155 y 156, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Doscientos Sesentiún Mil Setentiocho Córdobas con Sesentidós Centavos ₡.... 261,078.62).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Ileana Cano de Mejía.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veinte de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Entrelíneas: tado-Vale. — Luz Marina Vásquez M., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2762 — R/F 843842 — Valor ₡300.00
Cuatro P.M., veinticuatro de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Oriente esta ciudad.

Lote No. 108 Manzana N-IV de Residencial Bello Horizonte.

Lindando: Norte, Lote No. 107; Sur, Lote No. 117; Este, Avenida No. 5; y Oeste, Lote No. 106.

Inscrito No. 71,648, Tomo 1,213, Folios 220 y 221, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinticinco Córdobas con Noventaiocho Centavos (₡133,435.98).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Byron García Figueroa.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veinte de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2763 — R/F 843841 — Valor ₡300.00
Tres P.M., veinticinco de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Oriente esta ciudad.

Lote Número "L-III-9" de Residencial Bello Horizonte. Lindando: Norte, Lote Número 4; Sur, calle "P"; Este, Lote No. 1 y 2; y Oeste, Lote No. 10 de la urbanización.

Inscrito Número 74,602, Tomo 1,276, Folios 130 y 131, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Sesenta y Cinco Mil ochocientos Noventaosiete Córdobas con Cuarenticuatro centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A. a Juergens Antonio Bunge Paiz.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veinte de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2764 — R/F 843840 — Valor ₡300.00

Cuatro P.M., veinticinco de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Sureste de esta ciudad.

Lote No. A-21 de Jardines de Veracruz. Lindando: Norte, No. 20; Sur, Lote No. 22; Este, Avenida No. 1 y Oeste, Terrenos de Carlos J. Solórzano.

Inscrito No. 69,940, Tomo 1,181, Folios 195 y 196, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Setenta y Nueve Mil Quinientos Quince Córdobas con Quince Centavos (₡... 79,515.15).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a María Concepción Bárcenas de Moraga y Humberto Moraga Moreno.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Veinte de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez M., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2765 — R/F 843839 — Valor ₡300.00

Tres P.M., veintiseis de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad.

Lote No. G-II-19 de Residencial Bello Horizonte. Lindando: Norte, Lote No. 18; Sur, Lote No. 20; Este, Pista Bello Horizonte; y Oeste, Lote No. 9 y 10.

Inscrito No. 59,409, Tomo 922, Folios 91 y 92, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Treinta Mil Ciento Ochentiocho Córdobas con Cuarentiún Centavos (₡30,188.41).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a David Castrillo Quezada y Auxiliadora Martínez de Castrillo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Veinte de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Estrelíneas: UN-Vale. — Luz Marina Vásquez Mejía. — Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2766 — R/F 843838 — Valor ₡300.00

Cuatro P.M., Veintiseis de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Noreste de esta ciudad.

Lote No. 1-2-Nueve de Villa El Porvenir (hoy Pedro Joaquín Chamorro), lindando: Norte, Lote No. 1-2-Once Sur, I-Dos-7; Este, Pista de enlace; y Oeste, Lote No. 1-2-7. Inscrito No. 76,042, Folios 19 y 20, Tomo 1,305, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta y Seis Mil Ciento Cincuentiún Córdobas con sesentiseis Centavos (₡86,151.66).

Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a César Augusto Jiménez Herrera.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, Veinte de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2776 — R/F 843837 — Valor ₡300.00

Tres P.M., veintisiete de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Suroeste de esta ciudad.

Lote Número 27 del Reparto San Martín. Lindando: Norte, Lote No. 26; Sur, Lote No. 28; Este, Avenida Central del Reparto; y Oeste, Terrenos sucesión Somoza, hoy área propiedad del pueblo.

Inscrito No. 69,010, Tomo 1,161, Folios 230,

Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Diez Córdobas con Veinte Centavos (C\$.... 179,110.20).

Estricto contado.

Ejecuto: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Julio Octavio Blandón Reyes.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veinte de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez M., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2660 — R/F 839481 — Valor C\$ 225.00

Próximo treintuno de Mayo del año en curso, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado se subastará propiedad inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad de este Departamento bajo registro No. 31050, Tomo 417, Folio 252, Asiento 2do., Libro de Propiedades.

Ejecuta: Miriam Somarriba de Blanco.

Ejecutado: María Vallecillo Vargas.

Base: Noventa y Cinco Mil Córdobas.

Oiganse posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. — Quince de Abril de Mil Novecientos ochenta y dos. — Guy José Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2647 — R/F 829202 — Valor C\$ 75.00

Elba Rodríguez Meza, solicita Supletorio casa solar esta ciudad: Oriente, Oscar Corea; Occidente, Sucesión Inecilla Torres; Norte, Oscar Kloth; Sur, Magdalena Aráuz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, siete Abril mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2619 — R/F 795474 — Valor C\$ 75.00

Rosa Jiménez viuda Pérez, solicita título Supletorio urbano: Norte, Julia Pichardo; Sur, Francisco Castellón; Este, Julio Mendoza; Oeste, Félix Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León veinte Abril mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez A., Secretaria.

3 1

Reg. No. 2811 — R/F 682573 — Valor C\$ 75.00

Rigoberto López López, solicita supletorio urbano Palacagüina. Norte, calle enmedio, Mateo Briones; Sur, Oriente, Occidente, Eleuterio Rugama.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Abril quince mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2812 — R/F 682471 — Valor C\$ 75.00

Joaquín Sánchez Moncada, solicita Supletorio Urbano Palacagüina; Este, Antonio Landero; Oeste, Felipe Lira; Norte, Nicomedes Olivas; Sur, Reynaldo Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, trece Abril mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2159 — R/F 751406 — Valor C\$ 225.00

Gloria Idiaquez de Lau, Cástula Baca Hernández, Orlando Granera Mendoza, Justino Ramírez Granados, Juan Reyes Martínez, Jorge Rosstrán Obando, solicitan Supletorio de predio se-

mi-urbano, ubicado, cercanías río Acome, esta ciudad. Area Cuatro mil cincuentinueve varas cuadradas con treintitrés centímetros de vara. Linderos: Norte, Carretera en medio, finca "La Chanchera y lote municipal; Sur, Muro de contención, terrenos Francisca Montealegre de Zelaya; Oriente, Francisca Montealegre de Zelaya; Poniente, Francisca Montealegre de Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, quince Marzo, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2160 — R/F 735418 — Valor C\$ 150.00

Gabriel Iriás Toruño, supletorio solares urbanos Elías Moncada: a) veinte varas fracción frente, dieciocho varas fracción fondo, lindante: Oriente, Bercia Iriás; Occidente, calle, el solicitante; Norte, sucesores Federico Torres; Sur, Jaime Talavera; b) quince varas fracción frente, veintidós varas fracción fondo, lindante: Oriente, calle, el solicitante; Poniente, río Estelí; Norte, sucesores Federico Torres; Sur, Celina Iriás.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Estelí, veintidós Marzo mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2163 — R/F 681763 — Valor C\$ 150.00

Genaro Carrasco Sánchez, solicita Supletorio dos Predios esta jurisdicción; A) tres manzanas; Este; Miguel Ángel Flores; Oeste, Francisco García; Norte, Juana Sánchez; Sur, Celestino Lira; B) ocho manzanas; Este, Antonio Casco; Oeste, Suc. Noliberto Carrasco Sánchez; Norte, Aurelio Mercado; Sur, Camilo Lira y Fernando Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, once Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Sria.

3 3

Reg. No. 2164 — R/F 681762 — Valor C\$ 75.00

Santa Inés Zepeda Padilla, solicita Supletorio urbano Somoto; Este, Salvador Hernández; Oeste, Rubén Padilla; Norte, José Sánchez; Sur, Jesús Corrales.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2165 — R/F 681745 — Valor C\$ 75.00

Ada Pinell Corrales, solicita Supletorio Urbano Somoto; Norte, María Isaguirre; Sur, Mercedes Espinal; Este, Amalia Matamoros; Oeste, Santos Lagos.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2166 — R/F 681746 — Valor C\$ 75.00

Norma Pinell Corrales, solicita Supletorio urbano, Somoto; Norte, Ada Pinell Corrales; Sur, Mercedes Espinal; Este, Amalia Matamoros; Oeste, Ada Pinell Corrales.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2167 — R/F 681860 — Valor C\$ 75.00

Laura Elena Viscay Alfaro, solicita Supletorio urbano Somoto; Norte, Miriam López; Sur, Ber-

tha Viscay; Oriente, Adrian Estrada; Occidente, Mauricio Corrales.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diecisiete Marzo mil novecientos ochentidos. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2168 — R/F 681862 — Valor ₡75.00
Bertha Viscay viuda de Salazar, solicita Supletorio urbano Somoto; Este, Adirán Estrada; Oeste, Mauricio Corrales; Norte, Laura Visoay; Sur, Tomás Vilchez.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diecisiete Marzo mil novecientos ochentidos. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2169 — R/F 681873 — Valor ₡75.00
Luis Zepeda Hernández, solicita Supletorio urbano Somoto; Este, Alejandra Cano; Oeste, Paula Vásquez; Norte, Celina Rivera; Sur, Roberto Tercero.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, dieciocho Marzo mil novecientos ochentidos. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2171 — R/F 739896 — Valor ₡150.00
Lesbia Gutiérrez de González, solicita Supletorio predio urbano. Diriamba. Linda: Oriente, Miguel Solís Olivas; Poniente, Dinorah Enriquez González; Norte, Calle pública y Sur, David Gutiérrez y Edelmira Pérez de Moncada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Diriamba, diecinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Oscar Antonio Cruz González, Juez Local Civil de Diriamba.

3 3

Citación a Deslinde

Reg. No. 2703 — R/F 843429 — Valor ₡225.00

Aureliano Mejía García, solicita deslinde todos rumbos propiedad inscrita No. 25327 Tomo 326, Folio 217, Asiento 10. de este Registro Público. Conforme Arto. 1453 Pr., citase por edictos a colindantes Frank y Tomás Richardson; Angela y Socorro Esquivel, Armando Jarquín, Ana Clemencia de Bequillard, Angélica de Wallace, para que comparezca a dicho deslinde a las cuatro de la tarde del veintiocho de mayo de este año en Comarca Nejapa Motel Nejapa 300 varas al Sur, bajo apercibimiento legales. Lineado - año - Vale.

Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito, Managua.

3 1

Sentencias de Divorcios

Reg. No. 2884 — R/F 844848 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once de la mañana, del día treintuno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, declárase matrimonio Civil de los señores: Bayardo José Nurienda Suárez y María Auxiliadora Martínez Matus. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley.

1

Reg. No. 2893 — R/F 844819 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana, del día diez de marzo de mil novecientos

ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio civil de los señores: Marco Antonio Acevedo López y Zoraida del Socorro Quintero Téllez. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley.

1

Reg. No. 2895 — R/F 844817 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio de los señores: Francisco José Méndez Madriz y María Teresa Tórres Vanegas. Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 2894 — R F 844818 — ₡ 75.00

Francisco Joaquín Sandino Tijerino, oficinista y Haydee Tijerino Sandoval, ama de casa, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, solicitan ser declarados herederos de los bienes que a su muerte dejara su madre Josefa Tijerino de Valle.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua.

Managua, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Lineado — Joaquín — Vale. — Enmendado — Veinticuatro — Vale. — Luz Marina Vásquez, Juez.

1

Citación de Procesado

Reg. 81

Por primera vez, cito y emplazo al procesado, Eduardo Montesino Sierra, mayor de edad, casado, agrónomo y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Culposas en la persona de Miguel Angel Ruiz Ordóñez, mayor de edad, soltero, oficinista y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. —

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, veinte y tres de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Dr. Oswaldo Ortega Reyes, Juez Tercero de Distrito del Crimen Managua.

1